



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. JOSÉ RAÚL NIETO CAMACHO.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00024 00.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia; sin embargo dicho pedimento será absuelto en forma desfavorable por las siguientes consideraciones.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Lo antedicho, entonces, sirve para precisarse al ejecutante que una de las cargas que la ley le ha impuesto para que pueda proferirse providencia rogada, **es la notificación del mandamiento de pago**, para que pueda haberse vencido el término de proposición de excepciones con que cuenta la contraparte; si dicha obligación no es cumplida no podrá solicitar que el proceso se adelante a etapas posteriores; pero también debe asegurarse el embargo del bien gravado.

Lo que solicita el BANCO en memorial antecedente, es que se ordene seguir adelante con la ejecución sin haber demostrado que, previo a ello, agotó las diligencias de notificación al ejecutado y sin haberse demostrado la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del predio hipotecado, siendo entonces consecuente **NEGAR** el pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 43 el día 15 - jun - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

OM2